

LDG-CER




**PEC002
PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN
DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN**

Rev. 1


REVISIÓN	Fecha	Capítulos afectados	OBSERVACIONES
0	17.11.09	Todos	<i>Versión original</i>
1	02.02.10	Todos	<i>Ajuste requisitos 510 versus 45011</i>

Realizado: Marisa Diaz	Revisado: Pilar Ruiz	Aprobado: Antonio I. Montoro
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 02.02.10	Fecha: 02.02.10	Fecha: 02.02.10

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 2 de 7

ÍNDICE

- 1 OBJETO
- 2 ALCANCE
- 3 REFERENCIAS
- 4 DESCRIPCIÓN

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 3 de 7

1. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto definir el proceso a seguir para la certificación de las personas físicas o jurídicas según la normativa de la DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN (ABA) y de su mantenimiento.

2. ALCANCE

Es de aplicación para todas las personas físicas o jurídicas que quieran estar certificadas como operadores según el Reglamento de la DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN (ABA).

3. REFERENCIAS

- Manual de Calidad de LDG-CER
- PE/ECC001 Procedimiento de certificación de productos
- Plan de Control Externo PCE 039
- Orden de 17 de marzo (BOA)
- Sistemática de tratamiento de desviaciones STD039
- Cuestionarios específicos
- *Instrucción técnica para auditores*
- *Instrucción técnica auditorias ABA*

4. DESCRIPCIÓN

VALORACIÓN INICIAL DE LA SOLICITUD


Cualquier persona física o jurídica que solicite la certificación según requisitos de ABA, además de cumplir con los requisitos que establezca el Consejo Regulador del ABA, deberá cumplimentar la solicitud de certificación específica para DOP's e IGP's y adjuntar toda la documentación que en ella se indica.

La comunicación de esta solicitud se realizará de forma que pueda quedar evidencia (correo; correo electrónico; fax). Y con la aportación de toda la documentación solicitada.

LDG-CER asume los adjudicatarios que han sido certificados por el CR previo al encargo de éste de la certificación. Pero a partir de dicho encargo, cada adjudicatario deberá solicitar la certificación para ABA. Podrá seguir haciendo uso del certificado del CR hasta que LDG-CER emita resolución sobre certificación. En este momento el adjudicatario asumirá la decisión de LDG-CER como entidad de certificación designada.

Todos aquellos adjudicatarios que no soliciten la certificación a LDG-CER, aunque estuvieran previamente certificados por el CR perderán el certificado y no podrán hacer uso de las Marca de Conformidad de ABA.

La fecha límite para solicitar la certificación a LDDG-CER por adjudicatarios certificados previamente por el CR es el 1 de marzo de 2010.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 4 de 7

Antes del 1 de mayo de 2010, la entidad de certificación deberá haber emitido el correspondiente certificado de conformidad a aquellas almazaras y/o envasadoras que hayan solicitado la certificación.

En el caso de los agricultores, la entidad asumirá que el hecho de estar registrados en el registro de agricultores del CR es la solicitud de certificación. Evaluará del total de agricultores inscritos un porcentaje superior 1%

En esta evaluación se revisará que el porcentaje escogido cumple los requisitos establecidos en el ABA.

Los aspectos que se verificarán documentalmente son: la variedad, las prácticas de cultivo anotadas en el libro o documentación (densidades de plantación, riego, fertilización, tratamientos sanitarios)

Caso de detectar algún error se revisarán todos los inscritos.

El auditor emitirá el correspondiente informe al Comité de Certificación de LDG-CER para que tome la decisión sobre la certificación o no de dichos agricultores. Se informará de dicha decisión al solicitante a través del CR.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA PARA LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO CORRESPONDIENTE

LDG-CER realizará la auditoria de acuerdo con el procedimiento específico de certificación y el plan de control externo PCE 039,


Tal y como queda indicado en el PCE039, y según el tipo de operador a inscribir se actuará de la forma siguiente:

Para las explotaciones agrícolas:

Se realizará una auditoria documental por parte del RTC o auditor calificado, donde además de la solicitud inicial deberá revisar:

- DNI del solicitante y/o NIF (si procede)
- Relación de parcelas a inscribir, polígono y término municipal, variedad o variedades
- Acreditación de la titularidad de las parcelas
- Fotografía aérea (croquis de las parcelas)
- Copia del libro de explotación agrícola, o documentación necesaria para verificar los requisitos como explotación agrícola y si ha notificado la existencia de instalaciones de riego. (pertenencia a ATRIA)

Esta solicitud e información *la vehicula el CR y la proporciona a LDG-CER. El CR la puede recibir en formato papel, o desde la administración aragonesa, de todas aquellas parcelas que a través de la DUN han estado dadas de alta como explotaciones oleícolas dentro de la zona geográfica amparada por la DOP, con la identificación del solicitante (agricultor); parcelas, número de árboles, variedades y situación de dichas parcelas.*

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 5 de 7

Con todo ello se verificará documentalmente la variedad, las practicas de cultivo anotadas en el libro o documentación (densidades de plantación, riego, fertilización, tratamientos sanitarios)

En el caso de duda, se procederá a realizar auditoria “in situ” a la explotación.

En el caso que solo sea necesaria la auditoria documental, esta la realizará un auditor calificado, o bien, el responsable de certificación, en la sede del CR, ya que es a través del acceso autorizado por la administración aragonesa al programa informático que dispone el CR donde se pueden verificar estos datos.

Si todo es correcto, se emitirá informe *al Comité de Certificación de LDG-CER para que tome la decisión sobre la certificación o no de dichos agricultores*. Se informará de dicha decisión al solicitante y al CR para que proceda a la inscripción (o no) en el registro correspondiente.

En el caso que sea necesaria auditoria “in situ” a la explotación, el RTC, asignará esta auditoria a un auditor calificado para que la realice. Deberá utilizar el cuestionario de auditoria a explotación agrícola.

Una vez concluida la auditoría, el auditor designado emitirá un informe con todas las evidencias necesarias (hallazgos, documentación complementaria, NC abiertas, PAC, evaluación de su cierre), emitirá informe al Comité de Certificación de LDG-CER para que tome la decisión sobre la certificación o no de dichos agricultores. Se informará de dicha decisión al solicitante y al CR para que proceda a la inscripción (o no) en el registro correspondiente.

Se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax.


Para almazaras y/o envasadoras

Revisada la documentación por el RTC o auditor calificado, se procederá a realizar auditoria a la instalación, según indica el PCE039.

El RTC, asignará esta auditoria a un auditor calificado para que la realice. Deberá utilizar los cuestionarios, en el caso que también envasen, “visita a almazara” y seguimiento etiquetador almazara.

Una vez concluida la auditoría, el auditor designado emitirá un informe con todas las evidencias necesarias (hallazgos, documentación complementaria, NC abiertas, PAC, evaluación de su cierre), emitirá informe al Comité de Certificación de LDG-CER para que tome la decisión sobre la certificación o no de dichos establecimientos. Se informará de dicha decisión al solicitante y al CR para que proceda a la inscripción (o no) en el registro correspondiente. Se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax.

En el caso que la almazara actúe también como envasadora, el RTC o el auditor designado, emitirá informe para que sea avaluado por el Comité de Certificación, que decidirá de la emisión del Certificado de Conformidad.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 6 de 7

Una vez aprobado por el Comité, se informará al solicitante de la emisión del certificado de conformidad y al CR para que proceda a la autorización de las etiquetas correspondientes y la concesión de contraetiquetas, o su numeración. Se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax, al solicitante y al CR.

El certificado de conformidad se emitirá con una duración de 4 años. Durante los 4 años de vigencia del mismo el etiquetador estará sometido al menos a tres auditorías de evaluación para verificar el mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a la emisión de dicho certificado. No transcurrirán más de 18 meses entre dos auditorías consecutivas.

PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO:

Para realizar el mantenimiento de las explotaciones agrícolas:

Se hará auditoría documental sobre el 1% de los agricultores certificados.

Dicha auditoría la hará el RTC o un auditor cualificado designado por éste.

En dicha auditoría se comprobarán los requisitos establecidos para el ABA en lo correspondiente a agricultores (ubicación de parcelas, variedades, rendimientos, BPA...)

La selección de agricultores elegidos para auditar será aleatoria y se efectuará en las almazaras o en la sede del CR para poder comprobar todos los registros requeridos.

En caso de duda se podrán determinar la realización de auditorías "in situ".

Si sobre el porcentaje auditada se detectasen incumplimientos, se abrirán las correspondientes No Conformidades y se procederá a ampliar el número de agricultores auditados.

Una vez concluidas las auditorías y con las NC detectadas por los auditores debidamente evaluadas, estos redactarán el correspondiente informe que facilitarán al Comité de Certificación para la toma de decisión sobre mantenimiento o no de la certificación

Para realizar el seguimiento de las almazaras y/o envasadoras:


El RTC, asignará estas auditorías a auditor/es calificados para que las realice:

Deberá utilizar el formato de "mantenimiento auditoría a almazara"

Deberá tener en cuenta la Instrucción técnica para auditores, el PCE039 y el STD 039

Una vez concluida la auditoría, el auditor designado emitirá un informe con todas las evidencias necesarias (hallazgos, documentación complementaria, NC abiertas, PAC, evaluación de su cierre) al Comité de Certificación de LDG-CER para que tome la decisión sobre la certificación o no de dichos establecimientos. Se informará de dicha decisión al solicitante y al CR para que proceda a la inscripción (o no) en el registro correspondiente. Se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax.

En el caso que la almazara actúe también como envasadora, el RTC o auditor calificado, emitirá informe para que sea avaluado por el Comité de Certificación, que decidirá de la emisión del Certificado de Conformidad.

	PEC002 PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE CERTIFICACIÓN DOP ACEITE DEL BAJO ARAGÓN	Rev. 1
		Data: 02.02.10
		Página 7 de 7

Para realizar el seguimiento de los etiquetadores para mantenimiento del Certificado de Conformidad:

Se procederá a realizar auditoria a la instalación, según indica el PCE039 por parte del RTC o auditor calificado Deberá utilizar el formato de auditoria "seguimiento etiquetador almazara ECC/PG009/35

Deberá tener en cuenta la Instrucción técnica para auditores, el PCE039 y el STD 039

Una vez concluida la auditoría, el auditor designado emitirá un informe con todas las evidencias necesarias (hallazgos, documentación complementaria, NC abiertas, PAC, evaluación de su cierre) emitirá informe para que sea avaluado por el Comité de Certificación, que decidirá sobre el mantenimiento del Certificado de Conformidad.

Este informe se notificará ya sea por correo, correo electrónico o fax, al solicitante, al CR y a la autoridad competente, si procede.

En el caso de retirada del Certificado de conformidad decidido por el CC, se actuará tal y como queda descrito en el Procedimiento de Certificación de Producto:

En caso de retirada del certificado, la empresa deberá inmediatamente devolver a LDG-CER los certificados correspondientes, mediante documento escrito en el que declaren asimismo que dejan de hacer uso de la condición de certificado. Asimismo, LDG-CER notificará de forma inmediata a la Autoridad competente esta situación.

Caso de no recibir retornados los certificados correspondientes en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación, se procedería a notificarle nuevamente, y reclamarle mediante nuestros representantes legales.

Comunicar nuevamente a la administración competente, e informar a los posibles operadores vinculados al etiquetador de esta retirada.

Las empresas certificadas, deben respetar las obligaciones a que se han comprometido y someterse a los controles ordinarios o extraordinarios, que se establezcan en cada caso, durante la vigencia de la certificación concedida.

Notas:

- **LDG-CER, puede solicitar documentación complementaria a la presentada, si esta no es suficiente para la valoración de las instalaciones correspondientes.**
- **La entidad de certificación deberá notificar todos los informes en un plazo máximo de 30 días.**